

27 NOV 2012

SALIDA n.º 220327

Fecha: 19 de noviembre de 2012
N/R: FBA

Sr. D. Juan Antonio Gil Gallús
Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
Pza. San Pedro Nolasco 1, 4º F
Zaragoza

Asunto: Respuesta a las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Valles Occidentales.

Mediante Anuncio de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, publicado en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 1 de octubre de 2012 se sometió a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Valles Occidentales.

Mediante escrito realizado con fecha de 5 de octubre de 2012 presentó el compareciente alegaciones a dicho proyecto en la fase de información pública del procedimiento administrativo seguido en esta Dirección General.

En dicha alegación se propone, en primer lugar, la incorporación de una directriz específica que contemple la conservación de la biodiversidad del Parque. Se entiende que la conservación de la biodiversidad es un objetivo genérico de los espacios naturales protegidos, que queda garantizado en el presente PRUG, por lo que no se incorpora como una directriz específica.

Se sugiere, además que se establezca la cota de 1.600 metros como límite genérico inferior de la alta montaña, frente a los 1.800 metros que recoge el actual borrador del PRUG. No obstante, se mantiene la cota de 1.800 metros siguiendo las recomendaciones formuladas por el Instituto Pirenaico de Ecología.

Por lo que respecta a la zonificación, el alegante entiende que se debería establecer un criterio para establecer zonas de reserva temporales, aspecto que ya recoge el Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau, cuyo artículo 36 establece que

"1. En caso de juzgarse indispensable para asegurar la conservación de flora y fauna catalogada o de los procesos ecológicos de los que depende, así como de elementos hidrológicos, geológicos o geomorfológicos de especial interés, el Consejero de Medio Ambiente podrá ordenar la adopción de medidas extraordinarias no previstas en el presente Plan

2. Dichas medidas se harán públicas en el «Boletín Oficial de Aragón» y se aplicarán en un espacio limitado y sólo durante el período que sea necesario, especificando las restricciones que procedan."

Continúa la alegación proponiendo ampliar el listado de actividades permitidas con carácter general, añadiendo los usos lúdicos, divulgativos y científicos; aspecto que se valora favorablemente, pero que ya queda integrado en la redacción actual, la cual reproduce el artículo 40 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

En cuanto a la gestión de de suelos y agua se propone que el mantenimiento de los caudales ecológicos en todos los recursos hidrológicos del Parque donde se realicen captaciones para diferentes usos, se lleve a cabo según el RD 1/2001 texto refundido de la Ley de Aguas, y otras normativas en vigor, incluida la Directiva Marco del Agua. Dichas prescripciones son de obligado cumplimiento, pero no se han citado expresamente en el presente borrador de PRUG con el fin de no sobrecargar excesivamente el texto con normativas sectoriales vigentes.

Continúa el alegante planteando la necesidad de establecer como objetivo la recuperación ecológica (o reversión a su estado original) del ibón de Estanés. Dicho planteamiento es plenamente coherente y, de hecho, marcará las pautas del estudio hidrológico del ibón que propone el presente PRUG.

Finalmente, el escrito presentado señala acertadamente que la delimitación de áreas críticas ya está realizada en el caso del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y el Urogallo común (*Tetaro urogallus*)

Es cuanto tengo que informar a usted, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



EL DIRECTOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: D. SANTIAGO PABLO MUNILLA LÓPEZ